

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado: 2017-00082-00.
Demandante: IDEAR.
Demandado: LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ QUENZA Y OTROS.

I.- OBJETO.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al desistimiento tácito conforme a lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso dentro del presente proceso.

II.- ANTECEDENTES.

Revisado el proceso, se tiene que:

Mediante proveído del 18 de septiembre del 2017¹, este despacho Judicial libró mandamiento de pago por las sumas de dinero pretendidas en la demanda, y decretó el embargo de los inmuebles, identificados con los FMI. 410-61055 y 410-24980 denunciados como de propiedad del demandado.

Mediante auto del 27 de octubre de 2017², se Admitió la Reforma de la demanda en el cual se incluye una nueva obligación.

Mediante auto del 13 de abril de 2018³, se tuvo en cuenta el embargo de remante decretado y comunicado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, dentro del proceso Ejecutivo con radicado N° 2012-00082 adelantado por JUAN HARVEY ALFONSO PARADA contra LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ QUENZA, mediante los oficios N° 0651 y 2353 del 6 de febrero y 11 de abril ambos del año 2018.

¹ Fol. 105 a 106 cdno ppal N° 1.

² Fl. 142 cdno ppal N° 1.

³ Fl. 188 cdno ppal N° 1.

Mediante proveído del 5 de septiembre de 2019⁴, se dejó constancia que los demandados fueron notificados de conformidad con los art 291 y 292 del C.G.P., y en su efecto este Despacho judicial procedió a ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En providencia del 19 de septiembre de 2019⁵, aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

Mediante proveído del 22 de octubre de 2019⁶, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte actora con corte al 12 de septiembre de 2019.

En auto del 3 de diciembre de 2019⁷, Puso en conocimiento de la parte demandante la respuesta y anexos remitidos por el IGAC.

Mediante escrito del 27 de noviembre de 2020⁸, la Dra. Alexandra Liliana Barreto Clavijo, apoderada del señor Harvey Alfonso Parada, dentro de un proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, manifiesta que está a la espera del desembargo de los bienes que se encuentra dentro del presente proceso como remantes y en su efecto solicita se le informe si hay fecha de remate o hay lugar a desistimiento tácito.

Mediante proveído del 14 de enero de 2021⁹, puso en conocimiento a las partes, la solicitud de desembargo elevada por la Dra. Alexandra Liliana Barreto Clavijo, apoderada del señor Harvey Alfonso Parada, dentro de un proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca.

Mediante escrito del 12 de abril de 2021¹⁰, la apoderada de la parte actora solicita se requiera al IGAC para que expida certificado catastral actualizado.

Mediante escrito del 11 de junio de 2021¹¹, la Dra. Alexandra Liliana Barreto Clavijo, apoderada del señor Harvey Alfonso Parada, dentro de un proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, solicita resolver acerca de la solicitud de desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del CG.P.

⁴ Fl. 75 cdno ppal N° 2.

⁵ Fl. 153 cdno ppal N° 2.

⁶ Fol. 161 a 179 cdno ppal N° 2.

⁷ Fl. 184 cdno ppal N° 2.

⁸ Fl. 185 a 186 cdno ppal N° 2.

⁹ Fol. 188 cdno ppal N° 2.

¹⁰ Fl. 194 y 200 cdno ppal N° 2.

¹¹ Fl. 201 y 202 cdno ppal N° 2.

Mediante escrito del 15 de junio de 2021¹², el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, devuelve el despacho comisorio N° 029 sin diligenciar.

Mediante escritos del 16 de septiembre de 2021 y 17 de noviembre del mismo año¹³, la Dra. Alexandra Liliana Barreto Clavijo, apoderada del señor Harvey Alfonso Parada, dentro de un proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, solicita resolver acerca de la solicitud de desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del CG.P, teniendo en cuenta que la secretaria debe cumplir con su función de subir los memoriales conforme el artículo 109 del CGP.

III.- CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece "el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante un (01) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Así las cosas y como quiera que el presente proceso no ha permanecido inactivo por el término superior al consagrado en la norma arriba transcrita (2 años), esto teniendo en cuenta que siempre la parte actora ha estado realizando los trámites correspondientes para que el proceso siga su curso, el Despacho considera que no se dará aplicación, al artículo 317 del Código General del Proceso, lo anterior por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal "C" del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. Así mismo cabe aclarar que quien solicita el desistimiento tácito de la presente demanda no es parte ni apoderada dentro del presente proceso y se requerirá a la secretaria para en lo sucesivo cumpla con el termino de los memoriales conforme el artículo 109 del CGP para entrar al despacho.¹⁴

¹² Fl. 203 a 266 cdno ppal N° 2.

¹³ Fl. 270 y 271, 272 y 273 cdno ppal N° 2.

¹⁴ ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso adelantado por IDEAR, en contra de LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ QUENZA Y OTROS., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Unidad Operativa de Catastro de Yopal – Casanare, para que a costa de la parte interesada expida y remita "*CERTIFICADO CATASTRAL*" del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 410-61055. Ofíciase.

Anéxese al remisorio a costa de la parte demandante copia de los folios 197 a 200 del cdno ppal N° 2.

TERCERO: AGREGAR al expediente conforme y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., el despacho comisorio No. 029, remitido por EL Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca (fls 203 a 266 cdno ppal N° 2)

CUARTO: REQUERIR al secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones conforme el artículo 109 del CGP máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el

memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia.

Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias.

memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 102.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c0b041ec595e112520600d94d8c15bd1a5e5f698c9339fc8e2d7bdfc29e232c

Documento generado en 02/03/2022 09:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>